

PARTICULAR

Montevideo, 22 de Abril de 2026.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Dr. Rodrigo Goñi.

Presente:

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto por la ley 17.673 de 21 de julio de 2003, solicito se curse al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, con destino al **Banco de Previsión Social (BPS)**, el siguiente pedido de informe:

1. ¿Cuántas personas se asesoraron en BPS en los términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la ley N°19162 a partir del 10 de febrero de 2025?
2. ¿Cuántas personas estaban en condiciones de hacerlo y no se agendaron?
3. ¿De quienes efectivamente hicieron uso del asesoramiento del BPS, cuántas personas expresaron afirmativamente la revocación de la opción por el art 8 de la ley 16.713 de 3 setiembre de 1995?
4. ¿Por dichas revocaciones, cuánto dinero (expresado en pesos y estimado en dólares) ha sido y será transferido de las Administradoras de Ahorro Previsional al fideicomiso de la Seguridad Social?

PARTICULAR

5. ¿Teniendo en cuenta que el art.22 de la ley N°20130 establece que los optantes por el art.8 de la ley 16.713 que hubieren realizado esa opción antes del 1° de diciembre de 2023, seguirán sin término aportando de acuerdo al mismo, explique y fundamente sobre qué base legal el BPS decidió no tomar en cuenta en su asesoramiento la bonificación que otorga el art 28 de la ley 16.713, para aquellos (nacidos desde el 1 de enero de 1978 en adelante) que configuren causal jubilatoria normal (con 65 años) después del 1ero de enero de 2043?

6. ¿De aquellos que se asesoraron, cuántas personas corresponden a quienes configurarán causal jubilatoria normal después del 1ero de enero de 2043?

7. ¿Cuántas personas de este último colectivo del numeral anterior, decidieron revocar la opción del art 8 de la ley 16.713 de 3 septiembre de 1995?

8. ¿Cuánto dinero (expresado en pesos y estimado en dólares) será transferido de las Administradoras de Ahorro Previsional al fideicomiso de la Seguridad Social, por este último colectivo de personas que configurarían causal jubilatoria normal después del 1ero de enero de 2043 y decidieron revocar la opción del art 8 de la ley 16.713?



Conrado Rodríguez
DIPUTADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	22	4	20
MORA: 17.11	FUNCIONARIO: 9678		